

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DA POR ENTERADO DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA POR LA QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19, EN VIRTUD DE LA CUAL SE HA CONTRATADO LA OBRA DE INSTALACIÓN DE TOLDOS EN EL CONSULTORIO DE SALUD DE EL HIGUERON.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS:**

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES<sup>1</sup>**

<b>Nº de orden</b>	<b>Denominación del documento</b>
1	Memoria justificativa
2	Resolución de declaración de emergencia.
3	Informe técnico justificativo
4	Resolución de adjudicación de contratación
5	Documento Contable A.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

**LA VICECONSEJERA**

<sup>1</sup> Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Código Seguro de Verificación: VH5DPL99YRWJWE2QNJ82TGQLNM3Y5W. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	11/01/2021
ID. FIRMA	VH5DPL99YRWJWE2QNJ82TGQLNM3Y5W	PÁGINA	1/1
			



**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA NECESIDAD DE TRAMITACION DE UN CONTRATO POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA DEL ARTICULO 120 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURIDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23 UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014**

I. Esta memoria tiene como finalidad la justificación de la inmediata contratación por el procedimiento de emergencia del artículo 120 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 de la OBRA DE INSTALACION DE TOLDOS EN FACHADA ACRISTALADA, PLANTA PRIMERA Y SEGUNDA DEL CONSULTORIO LOCAL DE EL HIGUERON, DEPENDIENTE DE LA ZONA BASICA DE SALUD DE CORDOBA..

El presente informe se emite de conformidad con lo estipulado en los siguientes preceptos (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo y Decreto-Ley 5/2020, de 22 de marzo), para justificar la idoneidad del objeto y contenido del contrato que se pretende celebrar, y su específica necesidad para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19.

La necesidad de luchar contra la pandemia por COVID 19 supone un gran desafío para el Sistema Sanitario Público ante la fuerte demanda de bienes, servicios e infraestructuras sanitarias, que ha evidenciado en los centros sanitarios la necesidad imperiosa de acometer reformas estructurales que nos permita no solo el poder dar respuesta a la actual situación de pandemia, si no plantear situaciones de futuro que nos permita enfrentarnos al gran reto que ha supuesto.

La obra a realizar en el **Consultorio Local de El Higuerón** requiere de la adaptación del centro a las necesidades de atención sanitarias que permitan cumplir con las recomendaciones dictadas por la Consejería de Salud y Familias para sus Centros Asistenciales bajo la denominación " Plan funcional para la normalización del trabajo en la actividad Asistencial " para garantizar la seguridad de los pacientes y profesionales, por ello se hace necesario la remodelación de todos los espacios disponibles para diferenciar los circuitos de pacientes para la atención a las patologías compatibles con COVID 19 de manera segura, de la atención a las demás patologías que se presenten.

Ante la situación extraordinaria producida por la crisis sanitaria del Covid-19, el equipo de dirección y gestión de la UGC de Occidente, de la cual depende el **Consultorio de El Higuerón** procedió a comprobar los requisitos organizativos del centro, , para adaptarlos a las nuevas exigencias, revisando la adecuación de las instalaciones y los circuitos de atención diferenciados entre patologías compatibles con COVID 19 y demás patologías comunes que son atendidas en dicho centro, detectándose la necesidad separar la

entrada y atención de pacientes entre ambos tipos de patologías, siendo necesario para ello abordar una reforma en el centro que conlleva la instalación de mecanismos de control de temperaturas extremas por calor en Córdoba (mayores de 45 grados) que se producen en el mismo por encontrarse toda la fachada de arriba abajo acristalada en sus dos plantas, orientación sureste, por lo que el sol le da desde primera hora de la mañana hasta que se pone por la tarde. Esto hace absolutamente inviable la organización de los circuitos en el centro, a pesar de contar con sistemas interiores de aire acondicionado.

II. La ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía dispone (art.18) que la Administración Sanitaria Pública de la comunidad autónoma, a través de los recursos y medios de que dispone el sistema Sanitario Público en Andalucía, desarrollará la atención integral de la salud, teniendo el Servicio Andaluz de Salud (art. 65) las funciones de gestión y administración de los centros adscritos, así como de prestación sanitaria en los mismos.

Para dar respuesta a los fines propios, se plantea este proyecto de adaptación del Centro a las necesidades de atención sanitaria a los pacientes en condiciones climatológicas soportables, y en previsión de situaciones de incremento de la atención sanitaria a causa de un posible rebrote o rebrotes de la pandemia,

III. Justificación del procedimiento de emergencia.

Con fecha 14 de marzo de 2020 el Gobierno de España como consecuencia de la crisis sanitaria originada por el COVID-19 publicó el Real Decreto 463/2020 por el que se **declaró el estado de alarma** para la gestión de la actual situación de crisis sanitaria. En él se decretó, entre otras medidas, **suspender los términos e interrumpir los plazos de los procedimientos administrativos en curso.**

El artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), en su redacción dada por el Decreto-Ley 5/2020, de 22 de marzo, establece que:

“Contratación de emergencia:

1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

2. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la

prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará a justificar sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto. Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

El objeto del contrato es único y no se puede subdividir en lotes por lo que el trabajo a contratar mediante el trámite de emergencia sería la obra completa, que es la que garantiza que se pueda satisfacer la necesidad y eliminar la situación de riesgo grave para la salud de la población.

Finalmente queda claro que la situación actual no es de ningún modo achacable a la Administración, si no sobrevenida por la Declaración del estado de alarma desde el 14 de marzo de 2020.

En base a lo anterior, se propone a la Dirección Gerencia del Hospital Reina Sofía en virtud de las competencias delegadas por Resolución de 2 de abril de 2013 de la Dirección Gerencia del SAS ( Boja nº 69, de 11-04-2013) modificada por la Resolución de 26 de enero de 2015(Boja nº 22, de 3-2-2015) y por la Resolución de 17 de diciembre de 2018( Boja nº 248, de 26-12-2018).

1. Declarar la emergencia en la realización de la obra de reforma, y adaptación del **Consultorio Sanitario Local de El Higuero**.
2. Contratar la misma, con uno o varios operadores económicos por un importe **estimado IVA incluido de 30.480.- euros**.
3. Elaborar un documento contable A con el fin de retener los créditos adecuados para realizar las obras y trabajos declarados de emergencia.
4. Los trabajos de ejecución de obras deben iniciarse inmediatamente, y en todo caso, antes de 30 días a partir del día siguiente de esta declaración de emergencia.
5. Comunicar la declaración de emergencia al Consejo de Gobierno en un plazo máximo de seis meses, a tenor de lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo.
6. Ejecutadas las actuaciones de objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.
7. En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) del artículo 120 de la Ley



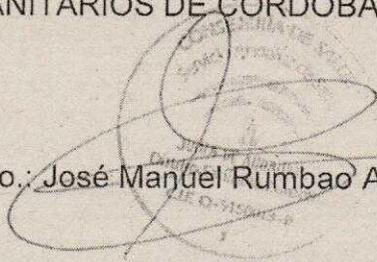
Distrito Córdoba y Guadalquivir  
Servicio Andaluz de Salud  
**CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

de Contratos del Sector Público, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

Córdoba, 20 de julio de 2020

LA DIRECCION GERENCIA DE LOS DISTRITOS  
SANITARIOS DE CORDOBA Y GUADALQUIVIR

Fdo.: José Manuel Rumbao Aguirre





**RESOLUCIÓN, DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19). EXPTE: 971/2020**

Córdoba, a 22 de julio de 2020

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 13 de marzo de 2020, se publica en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 5, la Orden de 13 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud y Familias por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

**Segundo.-** El 14 de marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.

**Tercero.-** El 15 de marzo de 2020, se publica en el BOJA Extraordinario núm. 7, la Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. El mismo día, se publica en el B.O.E. la Orden SND/232/2020, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**Cuarto.-** Con fecha 20 de julio de 2020, la Dirección Gerencia del Hospital Reina Sofía de Córdoba, emite memoria justificativa sobre la necesidad tramitar un expediente de emergencia para la contratación de la OBRA DE EMERGENCIA DE INSTALACIÓN DE TOLDOS EN FACHADA ACRISTALADA, PLANTA PRIMERA Y SEGUNDA DEL CONSULTORIO LOCAL DE EL HIGUERON, DEPENDIENTE DE LA ZONA BASICA DE SALUD DE CÓRDOBA, a consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía es competente para adoptar la resolución pertinente, en virtud de las atribuciones que le confiere la Resolución de 2 de abril de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 69, de 11-04-13), modificada por la Resolución de 26 de enero de 2015 (BOJA núm. 22, de 03-02-15) y por la Resolución de 17 de diciembre de 2018 (BOJA núm. 248, de 26-12-18).

**Segundo.-** El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro "el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente".

**Tercero.-** El artículo 37.1 de la LCSP dispone que: "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia".



A su vez el artículo 153.6 de la LCSP determina que: ".....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización."

**Cuarto.-** Con fecha 17 de marzo de 2020, se publica en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 8, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), en cuyo artículo 9, relativo a la "Contratación de emergencia", establece lo siguiente:

"Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19".

**Quinto.-** La disposición adicional primera del citado Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, establece que se dará cuenta al Consejo de Gobierno de la tramitación de contratación de emergencia, en la plazo máximo de seis meses desde que se dictó dicho acuerdo.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Dirección Gerencia

### RESUELVE

**Primero.-** Declarar la emergencia de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, a fin de poder contratar la OBRA DE EMERGENCIA DE INSTALACIÓN DE TOLDOS EN FACHADA ACRISTALADA, PLANTA PRIMERA Y SEGUNDA DEL CONSULTORIO LOCAL DE EL HIGUERON, DEPENDIENTE DE LA ZONA BASICA DE SALUD DE CÓRDOBA, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Segundo.-** Ordenar la ejecución de todo lo necesario para la realización de la obra mencionada con la mayor celeridad posible, junto con la realización de un INFORME TÉCNICO en el que se establezcan las causas, valoración de las actuaciones, estimación económica del gasto y el plazo de las actuaciones a realizar.

**Tercero.-** Comunicar al Consejo de Gobierno la presente declaración en un plazo máximo de 6 meses.

LA DIRECTORA GERENTE DEL H. U. REINA SOFÍA,

Fdo.: Valle García Sánchez.





**INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO DE LAS ACTUACIONES A ACOMETER DE MANERA INMEDIATA EN LOS CENTROS INTEGRANTES DE LA PLATAFORMA LOGISTICA SANITARIA DE CÓRDOBA COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), RELATIVA A LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE EMERGENCIA DE INSTALACIÓN DE TOLDOS EN FACHADA ACRISTALADA, PLANTA PRIMERA Y SEGUNDA DEL CONSULTORIO LOCAL DEL HIGUERON, DEPENDIENTE DE LA ZONA BASICA DE SALUD DE CÓRDOBA.**

**EXPTE. DE EMERGENCIA NÚM. 971/2020**

## **1.- ANTECEDENTES**

Mediante Resolución de fecha 22 de julio de 2020 de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía, como órgano de contratación de la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba, se declara la emergencia de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, para contratar la **OBRA DE EMERGENCIA DE INSTALACIÓN DE TOLDOS EN FACHADA ACRISTALADA, PLANTA PRIMERA Y SEGUNDA DEL CONSULTORIO LOCAL DE EL HIGUERON, DEPENDIENTE DE LA ZONA BASICA DE SALUD DE CÓRDOBA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La tramitación de emergencia es posible a tenor de lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que dispone que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

En base a esta situación extraordinaria, el 17 de marzo de 2020, se publica en el BOJA Extraordinario núm. 8, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) permitiendo la utilización de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

Debido al carácter extraordinario, la referida Resolución de la Dirección Gerencia, de fecha 22 de julio de 2020, de declaración de emergencia, establece que a tenor de los hechos sucedidos se realice un informe técnico, donde se establezcan las causas, valoración de las actuaciones, estimación económica del gasto y el plazo de las actuaciones a realizar, al objeto de realizar las actividades necesarias para intentar garantizar la asistencia sanitaria.

## **2.- EXISTENCIA DE NECESIDAD**

Como consecuencia de la aparición a nivel mundial de la enfermedad conocida como "Coronavirus" y su declaración por la OMS como Pandemia, referido a una enfermedad epidémica que se extiende por diferentes países del mundo de manera simultánea, así como el incremento de actividad asistencial, y por ende, de servicios complementarios, se hace necesario realizar una serie de obras e instalaciones, con objeto del tratamiento de este tipo de pacientes, con las mayores garantías de seguridad, de evitar contagios y de recuperar la situación de la enfermedad en las personas afectadas, tanto de pacientes externos como de profesionales sanitarios.



La necesidad de luchar contra la pandemia por COVID 19 supone un gran desafío para el Sistema Sanitario Público ante la fuerte demanda de bienes, servicios e infraestructuras sanitarias, que ha evidenciado en los centros sanitarios la necesidad imperiosa de acometer reformas estructurales que nos permita no solo el poder dar respuesta a la actual situación de pandemia, si no plantear situaciones de futuro que nos permita enfrentarnos al gran reto que ha supuesto.

La obra a realizar en el Consultorio Local de "El Higuero" requiere de la adaptación del centro a las necesidades de atención sanitarias que permitan cumplir con las recomendaciones dictadas por la Consejería de Salud y Familias para sus Centros Asistenciales bajo la denominación "Plan funcional para la normalización del trabajo en la actividad asistencial" para garantizar la seguridad de los pacientes y profesionales, por ello se hace necesario la remodelación de todos los espacios disponibles para diferenciar los circuitos de pacientes para la atención a las patologías compatibles con COVID 19 de manera segura, de la atención a las demás patologías que se presenten.

Ante la situación extraordinaria producida por la crisis sanitaria del Covid-19, el equipo de dirección y gestión de la UGC de Occidente, de la cual depende el Consultorio de "El Higuero", procedió a comprobar los requisitos organizativos del centro, para adaptarlos a las nuevas exigencias, revisando la adecuación de las instalaciones y los circuitos de atención diferenciados entre patologías compatibles con COVID 19 y demás patologías comunes que son atendidas en dicho centro, detectándose la necesidad de separar la entrada y atención de pacientes entre ambos tipos de patologías, siendo necesario para ello abordar una reforma en el centro que conlleva la instalación de mecanismos de control de temperaturas extremas por el calor en Córdoba (mayores de 45 grados) que se producen en el mismo por encontrarse toda la fachada de arriba abajo acristalada en sus dos plantas, orientación sureste, por lo que el sol le da desde primera hora de la mañana hasta que se pone por la tarde. Esto hace absolutamente inviable la organización de los circuitos en el centro, a pesar de contar con sistemas interiores de aire acondicionado.

La precipitación de los acontecimientos obliga a realizar los trámites administrativos con la mayor brevedad posible, a fin de dar respuesta cuanto antes a esta situación excepcional.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario acometer actuaciones de urgencia para posibilitar las necesidades requeridas para el mantenimiento de la asistencia sanitaria, por lo que estas razones justifican dicha necesidad de proceder a la presente contratación.

### **3.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN**

La tramitación de emergencia viene determinada por la siguiente normativa legal y reglamentaria:

1.- El artículo 120 de la LCSP dispone que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro "el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente".

El artículo 37.1 de la LCSP establece que: "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia".

A su vez el artículo 153.6 de la LCSP dispone que: "...salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización."

2.- El artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19, relativo a la contratación de emergencia, preceptúa que: "Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los



requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.”

#### **4.- ACTUACIONES A ACOMETER**

Teniendo en cuenta el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, se propone acometer las actuaciones que se relacionan a continuación, mientras se procede al trámite de y adjudicación de un nuevo contrato para que incluya dichas prestaciones.

Para atender a las demandas de los centros adscritos a la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba para adaptarlos a las necesidades que requieren los enfermos contagiados son necesarias actuaciones en algunas de sus dependencias para garantizar la no propagación del virus, así como para evitar el contagio del personal sanitario que atiende a los pacientes afectados. Estas medidas hacen necesario acometer la **Obra de OBRA DE EMERGENCIA DE INSTALACIÓN DE TOLDOS EN FACHADA ACRISTALADA, PLANTA PRIMERA Y SEGUNDA DEL CONSULTORIO LOCAL DE EL HIGUERON, DEPENDIENTE DE LA ZONA BASICA DE SALUD DE CÓRDOBA.**

En concreto, las actuaciones a realizar son:

- Crear una nueva área ambulatoria que permita establecer medidas generales que permitan atender su cartera de servicios (entre la que se incluyen potenciales pacientes con COVID-19) y proteger a la población susceptible de infección, reducir la probabilidad de contacto y aumentar la protección del personal.
- Resulta imprescindible crear un área ambulatoria segura, la necesidad de separar la entrada y atención de pacientes entre ambos tipos de patologías, siendo necesario para ello abordar una reforma en el centro que conlleva la instalación de mecanismos de control de temperaturas extremas por el calor en Córdoba (mayores de 45 grados) que se producen en el mismo por encontrarse toda la fachada de arriba abajo acristalada en sus dos plantas, orientación sureste, por lo que el sol le da desde primera hora de la mañana hasta que se pone por la tarde.
- Las nuevas instalaciones permitirán una atención presencial planificada que evite coincidencias de pacientes de riesgo, se mantenga la distancia de seguridad en toda el área y muy especialmente en las consultas, se plantea este proyecto de adaptación del centro a las necesidades de atención sanitaria a los pacientes en condiciones climatológicas soportables, y en previsión de situaciones de incremento de la atención sanitaria a causa de un posible rebrote o rebrotes de la pandemia.

#### **5.- MEDIDAS PROPUESTAS A ACOMETER, PLAZO Y PRESUPUESTO DE LAS MISMAS**

Tras el análisis de la situación actual, para acometer la **OBRA DE EMERGENCIA DE INSTALACIÓN DE TOLDOS EN FACHADA ACRISTALADA, PLANTA PRIMERA Y SEGUNDA DEL CONSULTORIO LOCAL DE EL HIGUERON, DEPENDIENTE DE LA ZONA BASICA DE SALUD DE CÓRDOBA**, se han tenido en cuenta el presupuesto de la empresa que se ha considerado recomendable para la ejecución de las distintas actuaciones a realizar, debido a la solvencia técnica y económica de la misma, el conocimiento de las instalaciones y dependencias del Hospital por haber realizado otras actuaciones en el mismo Centro, así como su disponibilidad y compromiso de realizarlo en el menor tiempo posible.



- ACTUACIÓN: OBRA DE EMERGENCIA DE INSTALACIÓN DE TOLDOS EN FACHADA ACRISTALADA, PLANTA PRIMERA Y SEGUNDA DEL CONSULTORIO LOCAL DE EL HIGUERON, DEPENDIENTE DE LA ZONA BASICA DE SALUD DE CÓRDOBA
- PLAZO DE EJECUCIÓN ESTIMADO: 6. meses, desde el 10/08/2020 hasta el 28/02/2021.
- PRESUPUESTO: 30.480,00.- €, IVA incluido
- EMPRESA PROPUESTA: VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.
- 

Córdoba, a 27 de julio de 2020

LA SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: M<sup>a</sup> Luisa García Alijo





**RESOLUCIÓN, DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DE LA INSTALACION DE TOLDOS PARA PROTECCION SOLAR EN FACHADA ACRISTALADA DEL CONSULTORIO DE EL HIGUERON, PERTENECIENTE AL DISTRITO SANITARIO CÓRDOBA, ADSCRITO A LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÓRDOBA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE EMERGENCIA Nº 971//2020 (C.C.A: +6.+BPDVDF), COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).**

Córdoba, a 28 de julio de 2020

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Por resolución de esta Dirección Gerencia, de fecha 22 de julio de 2020, se declara la emergencia de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, a fin de poder contratar el suministro de la INSTALACION DE TOLDOS PARA PROTECCION SOLAR EN FACHADA ACRISTALADA DEL CONSULTORIO DE EL HIGUERON, PERTENECIENTE AL DISTRITO SANITARIO CÓRDOBA, ADSCRITO A LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÓRDOBA, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Segundo.-** Con fecha de 27 de julio de 2020, la Subdirección de Contratación Administrativa del Hospital Universitario Reina Sofía emite Informe técnico justificativo sobre las actuaciones necesarias a acometer en los centros integrantes de la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, relativa a la tramitación de emergencia para la contratación de la INSTALACION DE TOLDOS PARA PROTECCION SOLAR EN FACHADA ACRISTALADA DEL CONSULTORIO DE EL HIGUERON, PERTENECIENTE AL DISTRITO SANITARIO CÓRDOBA, siendo las siguientes:

- ACTUACIÓN: INSTALACION DE TOLDOS PARA PROTECCION SOLAR EN FACHADA ACRISTALADA DEL CONSULTORIO DE EL HIGUERON
- PLAZO DE EJECUCIÓN ESTIMADO: Seis (6) meses.
- PRESUPUESTO: 30.480,00 €, IVA incluido
- EMPRESA PROPUESTA: VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía es competente para adoptar la resolución pertinente, en virtud de las atribuciones que le confiere la Resolución de 2 de abril de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 69, de 11-04-13), modificada por la Resolución de 26 de enero de 2015 (BOJA núm. 22, de 03-02-15) y por la Resolución de 17 de diciembre de 2018 (BOJA núm. 248, de 26-12-18).

**Segundo.-** El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro "el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente".



**Tercero.-** El artículo 37.1 de la LCSP dispone que: "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia".

A su vez el artículo 153.6 de la LCSP determina que: ".....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización."

**Cuarto.-** El 14 de marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.

**Quinto.-** El 17 de marzo de 2020, se publica en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 8, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), en cuyo artículo 9, relativo a la "Contratación de emergencia", establece lo siguiente: "Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19."

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Dirección Gerencia

**RESUELVE**

**Primero.-** Adjudicar por la tramitación de emergencia el contrato de INSTALACION DE TOLDOS PARA PROTECCION SOLAR EN FACHADA ACRISTALADA DEL CONSULTORIO DE EL HIGUERON, PERTENECIENTE AL DISTRITO SANITARIO CÓRDOBA, ADSCRITO A LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÓRDOBA, a formalizar con la empresa que se relaciona a continuación, derivado de las actuaciones de emergencia de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19 en la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba:

CONTRATISTA	CIF	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.	A28233922	30.480,00.- €

**Segundo.-** Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante el Órgano de Contratación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro que estime procedente.

LA DIRECTORA GERENTE DEL H.U. REINA SOFÍA,

Fdo.: Valle García Sánchez





JUNTA DE ANDALUCÍA

DOCUMENTO A

Ejercicio:	2020	Clase de Documento:	A2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121265555
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0100014346
Fecha de Grabación:	18.09.2020	Nº Alternativo:	+6.+BPDVDF
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	971/2020 OBRA EMERG.INST.TOLDOS C.EL HIGUERON COVI		
Procedimiento:	OBRAS	Obras	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Sección: 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD  
 Órgano Gestor: 3026 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

E.F.C.	Partida Presupuestaria	Importe (eur.)
Muestreo	Denominación Corta	
	Denominación Larga	
	Operación Comunitaria	
2020	1531063980 G/41C/66200/14 01 2019000305	30.480,00
	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.	
	+6.+BPDVDF 971/2020 INSTALACIÓN TOLDOS CONSULTORIO	
<b>Total (eur.):</b>		<b>30.480,00</b>

DIRECTORA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA Y SSGG  
 MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO  
 Firmado electrónicamente el 21 de Septiembre de 2020  
 INTERVENTOR PROVINCIAL ADJUNTO  
 MARIANO CAMPOS MOSCOSO  
 Firmado electrónicamente el 22 de Septiembre de 2020

DIRECTORA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA Y SSGG  
 MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO

Nº Expediente: 2020/0121265555

Pág.: 1/ 1

VERIFICACIÓN	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO	23/09/2020	PÁGINA 1 / 1
	NJyGwqhDS11fOS3IZ5wYkzaAhuTb2d	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	